ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

ANDA

3-SEPTIEMBRE-2002

REF.UR.

SEÑOR

PRESENTE.

Para su estimable conocimiento y fines legales consiguientes, me es grato remitirle el Certificado de Factibilidad-Resolución No. Ref.Ur. de esta misma fecha de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para un terreno propiedad de , S.A. DE C.V., ubicado en ., Jurisdicción de , Departamento de , en el cual se proyecta .

Atentamente,

GERENTE DE PROYECTOS

GERENCIA DE PROYECTOS
ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
ANDA
EL SALVADOR C.A.

mir.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

ANDA

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD-RESOLUCION
No. REF.UR

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: San Salvador, a los tres días de Septiembre de Dos Mil Dos.

De acuerdo al Acta No. 285 de la Comisión Especial de Factibilidades, de fecha 3 de Septiembre del presente año, celebrada en las Oficinas Centrales, se acordó autorizar la solicitud de Factibilidad de servicios de agua potable a partir de pozos profundos perforados por el interesado y drenaje de aguas negras hacia una planta de tratamiento para un terreno propiedad de , ubicado en , Jurisdicción de , Departamento de , en el cual se proyecta la construcción de . ZONA FRANCA PIPIL de conformidad con el planeamiento siguiente:

DATOS CARACTERISTICOS DEL PROYECTO

Superficie total	**559,127.67 M2**
Superficie para riego	**559,127.67 M2**
Dotación para riego	**2.00 L/M2/D**
Demanda para riego	**12.9 L/S**

Esta Gerencia, previo el análisis del estudio preparado por el Departamento de Urbanizaciones, RESUELVE:

1) ACUEDUCTO: El abastecimiento del proyecto podrá ser realizado a partir de pozos profundos perforados por el interesado, en el terreno mismo.

El urbanizador deberá seguir el procedimiento siguiente:

a) Deberá perforar por su cuenta el o los pozos que garanticen una producción mínima de 12.9 L/S (204.50 G.P.M.).

b) Deberá presentar a esta Institución un informe técnico conteniendo los datos obtenidos en la pruebas de aforo y en la perforación principalmente columna litológica detallada, avance de penetración, registro eléctrico, diseño de los pozos, análisis hidráulico de las pruebas de bombeo, anexando los certificados de producción y de calidad físico, químico y bacteriológico del agua extraída.

c) Para la determinación de los coeficientes hidráulicos del acuífero de los pozos, deberán efectuarse dos tipos de aforo: Uno a caudal variable con tres etapas de bombeo por lo menos con duración mínima de una hora cada etapa y otro a caudal constante con duración de 48 a 72 horas de bombeo continuo; al momento del aforo deberá estar presente un delegado de ANDA, con cuyo objeto el solicitante del permiso de perforación, la firma propietaria del pozo o la empresa perforadora deberá avisar a ANDA con suficiente anticipación la fecha en que el aforo será efectuado, ANDA se reserva el derecho de considerar si el aforo ha sido o no llevado a cabo conforme a las Normas Técnicas aceptadas por esta Institución.

d) ANDA no permitirá en ningún momento habilitaciones provisionales a partir de sus propios sistemas.

e) El urbanizador deberá instalar un Macromedidor en el o los pozos perforados.

La operación y mantenimiento del sistema de acueducto correrá por cuenta del propietario del proyecto.

2) ALCANTARILLADO: La evacuación del efluente cloacal se realizará previo tratamiento completo hacia cualquier cuerpo receptor existente en el sector, de tal forma que el afluente reúna las normas sanitarias para su descarga y darle cumplimiento al Código de Salud, Reglamento Especial de Aguas Residuales, Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental y Decreto Ejecutivo No.50.

En relación al punto de descarga de las aguas negras ya tratadas deberá contar con la opinión del Comité Ejecutivo Protector de los Recursos Hídricos (CEPRHI).

La calidad del efluente del sistema de tratamiento debe ser tal que el cuerpo receptor no sufra deterioro en su naturaleza ni ponga en peligro la salud de las personas y el sistema ecológico de la cuenca, aguas abajo del punto de descarga.

La Planta de Tratamiento del proyecto deberá diseñarse con capacidad para producir un efluente que contenga un máximo de 60 p.p.m. de DBO5 y 60 p.p.m. de sólidos en suspensión.

A efectos de establecer debido control de calidad del efluente será responsabilidad del urbanizador efectuar análisis Físico-Químico y Bacteriológico del mismo por lo menos una vez por mes. Personal calificado de esta Institución realizará visitas periódicas a fin de revisar dichos análisis y constatar el funcionamiento de la planta. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La distancia mínima entre el área constructiva del proyecto y la planta de tratamiento deberá ser de 100.00 mts. medidos a partir de cualquier unidad componente del sistema.

- El urbanizador deberá realizar las obras de protección necesarias para la planta de tratamiento.

- Establecer una barrera natural entre la planta de tratamiento y el proyecto.

- Las instalaciones físicas de la planta deberán aislarse con un cerco de malla ciclón y postes de concreto con altura mínima de 1.80 mts.

El urbanizador deberá realizar lo siguiente:

- Delimitar zona de protección radial al sistema de tratamiento.

- Presentar al CEPRHI y a la región de Salud la correspondiente calendarización de la ejecución de las obras.

El urbanizador deberá presentar plano completo de ubicación del proyecto y del sistema de tratamiento identificando las zonas de protección, naturales y físicas de la planta con relación al recurso hídrico superficial (si es que existiese), viviendas u otro tipo de desarrollo para que el CEPRHI emita resolución.

El mantenimiento de la planta de tratamiento correrá por cuenta del propietario del proyecto.

3) PAGOS: De conformidad con el Plan de Tarifas vigente, se efectuarán los pagos siguientes:

a) Por la explotación privada del recurso agua, el propietario del proyecto deberá cancelar a ANDA $ 0.06/m3 del agua extraída del o los pozos, el cual será facturado mensualmente.

El pago establecido en el literal a) deberá ser cancelado por el urbanizador mensualmente en la Colecturía de ANDA.

4) ALCANCE: Este Certificado de Factibilidad-Resolución establece únicamente la capacidad de ANDA, para proporcionar los servicios solicitados. La determinación de aspectos urbanísticos como dimensiones de lotes, uso de los mismos, etc. son competencia del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

ANDA

REF.

5) VALIDEZ: Este certificado de Factibilidad-Resolución tiene validez por el término de UN AÑO a partir de esta fecha.

- ESTE CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD-RESOLUCION QUEDARA SIN EFECTO EN CASO DE QUE LA OPINION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUS PROPUESTAS DE SOLUCION EMITIDA POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y ASI SU CLASIFICACION AGROLOGICA Y CALIFICACION DE RESERVAS FORESTALES A MANTENER SEGUN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA U OTRAS, FUESEN DENEGADAS.

Atentamente,

GERENTE DE PROYECTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA DE PROYECTOS
ANDA
EL SALVADOR C.A.

ES CONFORME

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
ANDA
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, C.A.

PRESIDENTE

mir.